



RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA
2010 JUN 9 AM 11 16

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

450-2007

A AL Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SUS APODERADOS GENERALES JUDICIALES LICENCIADOS ÁLVARO JOSÉ MAYORA RE Y CLAUDIA MARÍA TOMASINO NAVES, contra el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del nueve de marzo de dos mil diez.

I. Por agregado el escrito de los licenciados Álvaro José Mayora Re y Claudia María Tomasino Naves, junto con la documentación que anexan y que hace referencia el Secretario de esta Sala en la respectiva acta de presentación.

II. En el presente proceso, la autoridad demandada solicitó que esta Sala emita sentencia de mero derecho, sin embargo en auto de las diez horas cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil nueve se mandó oír en la siguiente audiencia a la sociedad Distribuidora de Electricidad Del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Distribuidora de Electricidad Del Sur, S.A. de C.V., a fin de que se pronunciaran sobre lo solicitado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

Sin embargo, esta Sala debió prevenir por segunda vez a la sociedad actora a fin de que se manifestara sobre la solicitud hecha por las autoridades demandadas, es decir declarar el presente juicio de mero derecho, y advirtiéndole que en el escrito relacionado al inicio de la presente resolución, los licenciados Álvaro José Mayora Re y Claudia María Tomasino Naves, de manera categórica expresan: *“que nos encontramos de acuerdo en que se declare (sic) el presente proceso de (sic) cómo de mero derecho, y que se le dé el trámite en tal sentido.”*

Respecto a lo expuesto por la apoderada de la autoridad demandada sobre los juicios de mero derecho, en los procesos jurisdiccionales pueden ser clasificados atendiendo a diversos criterios. En razón de su objeto éstos se dividen en: procesos de hecho y procesos de mero derecho. En los últimos, el juzgador conoce sobre los hechos preestablecidos a fin de aplicar la consecuencia jurídica respectiva.

El artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (L.J.C.A.) establece: *“Recibido el informe del demandado, si la disputa versare sobre la aplicación de la ley a la cosa cuestionada, justificados los hechos con instrumentos públicos o auténticos no contradichos, o por expreso consentimiento de las partes, quedará concluida la causa, y la Sala pronunciará sentencia dentro del término legal”.*

Esta Sala ha expresado, en el auto de las ocho horas veintisiete minutos del cinco de mayo de dos mil cuatro pronunciado en el juicio de referencia 63-O-2003, que juicio de mero derecho es: *“aquel en el cual la controversia se suscita en el*

ámbito de la selección e interpretación de la norma jurídica aplicable al hecho enjuiciado”.

En el presente caso, las partes han acordado de forma expresa que el presente juicio finalice de mero derecho, por lo tanto se configura entonces dicha figura y si bien es cierto el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que una vez recibido el informe del demandado quedará concluida la causa y que esta Sala pronunciará sentencia dentro del término legal, no puede obviarse el hecho que la normativa en comento prevé que el Fiscal General de la República emita su opinión respecto de la legalidad del acto administrativo impugnado. Razón por la que este Tribunal determina que es procedente conceder a éste audiencia para que se pronuncie al respecto.

III. En consideración de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 25, 28 y 48 inciso 2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala **RESUELVE:**

a) Por cumplida la audiencia conferida a la sociedad Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V.

b) Declárase de mero derecho el presente proceso.

c) Dése intervención a la licenciada Carmen Aída Flores Martínez, quien actúa como delegada del Fiscal General de la República.

d) Confiérase audiencia a la referida licenciada, para que emita su opinión respecto del caso en controversia en el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

..... POSADA.----- CARDOZA.----- AYALA G.-----R. NÚÑEZ.-----
.....PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y LOS
SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE.
SECRETARIO..... FIRMAS RUBRICADAS.....

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente
de esquehu de notificación, en la ciudad de Antiguo Escortlan a
las once horas quince minutos del día Nueve
de Junio del año dos mil diez.

NOTIFICADOR

